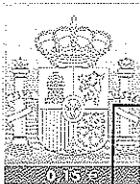


9A0434209

06/2008



ANTONIO A. SALGUEIRO ARMADA
NOTARIO
 C/ Colón 33-35, 1ª planta
 36201 VIGO
 Tlf 986 224 583 Fax 986 441 510



V.D.- SOLEMNIZACION DE ACUERDOS SOCIALES

NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE

En Vigo, mi residencia, a veintiséis de octubre de dos mil seis.-----

Ante mí, ANTONIO A. SALGUEIRO ARMADA, Notario del Ilustre Colegio de Galicia,-----

----- **COM P A R E C E N:** -----

DON JAVIER PASCUAL GARÓFANO, mayor de edad, soltero, vecino de Vigo, con domicilio en calle Camelias, número 101, 1ºI, provisto de D.N.I.-N.I.F. número: 36.117.930-H.-----

Y DON ANTONIO CALIXTO HEREDERO GONZÁLEZ-POSADA, mayor de edad, soltero, vecino de Vigo, con domicilio en la calle García Barbón, número 28, 8ºA, provisto de D.N.I.-N.I.F. número: 36.068.836-Y.-----

INTERVIENEN: En nombre y representación de la Fundación de interés gallego, denominada "**FUNDACIÓN BALMS PARA LA INFANCIA**", con domicilio en Vigo, calle Reconquista, número 9, entresuelo;

constituida en escritura autorizada por el notario de Vigo, Don José Luis Prieto Fenech, el día 26 de julio de 2002, bajo el número 1.136 de su protocolo; calificada como benéfico-social por Orden de la Consellería de la Presidencia, Relacións Institucionais e Administración Pública de la Xunta de Galicia de fecha 24 de octubre de 2002, publicada en el Diario Oficial de Galicia número 214 de fecha 6 de noviembre, y declarada de interés gallego por Orden de la Consellería de Familia e Promoción do Emprego, Muller e Xuventude de la Xunta de Galicia, de fecha 10 de diciembre de 2002 (D.O.G. nº 241 de 16 de diciembre), figurando inscrita en el Registro Único de Fundaciones de Interés Gallego con el número 2002/20. -----

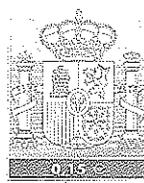
Tiene C.I.F. número: G-36907038. -----

Se encuentran facultados para el presente otorgamiento en virtud de: -----

a).- De sus respectivos cargos de Presidente (Don Antonio Calixto Heredero González-Posada) y Secretario (Don Javier Pascual Garófano) del Patronato de dicha entidad, que me aseguran vigente y para el que fueron nombrados en la propia escritura fundacional antes indicada. De copia

9A0434208

06/2008



autorizada de dicha escritura, que tengo a la vista, resulta su expresado cargo y nombramiento, sin que en lo omitido, por innecesario, haya nada que modifique, condicione o restrinja los extremos testimoniados.-----

b).- De acuerdo adoptado por el Patronato de dicha Fundación en su reunión celebrada el día 5 de junio de 2006, conforme acredita con certificación expedida por Don Javier Pascual Garófano, Secretario del Patronato de la Fundación, con el visto bueno de su Presidente, Don Antonio Calixto Heredero González-Posada, cuyas firmas considero legítimas.- Dicha certificación, que me entregan los comparecientes, queda incorporada a la presente escritura, formando parte integrante de la misma.--

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de SOLEMNIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES y, al efecto.-----

----- OTORGAN: -----

PRIMERO.- Que solemnizan y dejan elevados a público todos y cada uno de los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación "**FUNDACIÓN BALMS PARA LA INFANCIA**", que constan en la certificación, antes aludida, que ha quedado unida a la presente, a la que me remito, dándose aquí por transcritos a fin de evitar innecesarias repeticiones. -----

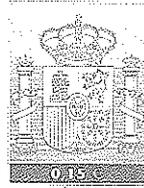
Todo lo anterior, en los términos que constan ampliamente redactados en la repetida certificación, dándose en este lugar íntegramente por reproducidos. -----

Los comparecientes me entregan asimismo un ejemplar del texto de los Estatutos refundidos de la Fundación, que acompañan a la certificación antes mencionada y que se deja incorporado a la presente escritura. -----

Asimismo se hace constar que los acuerdos adoptados fueron aprobados por el Protectorado de la Fundación mediante resolución del Secretario Xeral e de Relacions Institucionais de la Vicepresidencia da Igualdade do Benestar de la Xunta de Galicia, de fecha 15 de septiembre de 2006, que me exhibe y del que deduzco fotocopia auténtica que incorporo a la presente escritura. --

9A0434207

06/2008



PROTECCIÓN DE DATOS.- Conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal se advierte a los comparecientes e intervinientes, que prestan su consentimiento, que sus datos van a ser incorporados al fichero de Protocolo y Documentación Notarial y al fichero de Administración y Organización de la Notaría. Tales datos pueden ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que de conformidad a una norma con rango de Ley tengan derechos a ellos.----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales.-----

ASI LO OTORGAN, ratifican y firman, los comparecientes, previa lectura en forma reglamentaria de la presente escritura. De haber identificado a los comparecientes por su documentación, reseñada en la comparecencia de la presente, de que su consentimiento ha sido libremente prestado, de que este otorgamiento se

adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y de todo lo demás consignado en este instrumento extendido, sobre tres folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie 7W, números: 2480934 y los dos siguientes en orden correlativo yo, el Notario, doy fe.= -----

Sigue la firma de la parte compareciente:-----

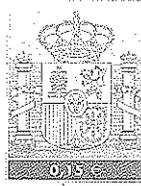
Signado.A.Salgueiro.Rubricado y sellado.-----

Nota:El día 2 de noviembre de 2006, expedí primera copia para la sociedad, sobre quince folios de la serie 7M,números 2494801 y los catorce siguientes en orden decreciente, a los que se agrega uno para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas.Doy fe.A.S.:Rubricado.-----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

9A0434206

06/2008



Balms
Fundación para la infancia.

C / Reconquista, 9 - entlo. C.P.: 36201
Telf.: +34 986 443 143
VIGO (PONTEVEDRA)
Fax: +34 986 446 023
E-mail:
fundacion.infancia@balms.com

**CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL ACTA DE LA REUNIÓN
DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN BALMS PARA LA INFANCIA
CELEBRADA EL DÍA 5 DE JUNIO.**

Don Javier Pascual Garófano, mayor de edad, con D.N.I. 36.117.930 H, como Secretario de la FUNDACIÓN BALMS PARA LA INFANCIA, domiciliada en Vigo, calle Reconquista número 9, entresuelo; constituida por tiempo indefinido en escritura ante el Notario de Vigo, Don José Luis Prieto Fenech, el día 26 de julio de 2.002, y con C.I.F. G- 36.907.038, **CERTIFICO:**

Que el 05 de junio de 2.006 tuvo lugar, en la sede de la fundación, una reunión del patronato de la fundación convocada en forma legal.

Que a dicha reunión concurrieron la totalidad de los miembros del patronato, esto es:

Don Juan Luis Balmaseda de Ahumada Diez
Don Javier Pascual Garófano
Don Manuel Lojo Muñoz
Don Juan Camacho Vázquez,
Doña Mónica Heredero González- Posada
Don Antonio Heredero González-Posada.

Todos ellos acudieron personalmente salvo el primero y el tercero que delegaron su voto en la persona del Presidente Don Antonio Heredero González-Posada.

Que dicha reunión fue presidida por Don Antonio Heredero y en la misma actuó de secretario el que suscribe.

El orden del día fue el siguiente:

1. Modificar el artículo 5 de los estatutos, con la finalidad de ampliar el objeto social de la fundación para poder participar en actividades de cooperación internacional para el desarrollo.
2. Modificar el artículo 33 de los estatutos con la finalidad de adaptar nuestra fundación a los preceptos de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos.
3. Facultar expresamente al presidente para elaborar un texto refundido de los estatutos con las modificaciones establecidas y a hacer cuantas actuaciones sean necesarias para obtener la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Xunta de Galicia.

1. Se entró a debatir el primer punto del orden del día. El presidente informa que la modificación propuesta del artículo 5 de los estatutos obedece al deseo de incluirnos en el Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo, y a la exigencia que la AECI nos ha impuesto de incluir entre los fines de la Fundación, la



realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 23/1998 de 7 de julio. Se debate sobre este punto, y tras las pertinentes explicaciones se adoptó el siguiente acuerdo que fue aprobado por el voto unánime de todos los miembros del patronato:

"Se modifica el artículo 5 de los estatutos, con la finalidad de ampliar el objeto social de la fundación para poder participar en actividades de cooperación internacional para el desarrollo. El texto del referido artículo quedará redactado de la siguiente forma

"Artículo 5. Fines y actividades.

1.- Son fines de esta Fundación;

a) La promoción y protección de los intereses del menor, de acuerdo con lo previsto en la legislación española y los principios recogidos en el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional elaborado en La Haya el 29 de mayo de 1993 y demás normas internacionales aplicables.

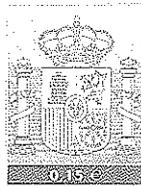
b) La realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo, según condición especificada en el artículo 32 de la Ley 23/1998 de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el desarrollo, y demás normas aplicables.

2.- Para la consecución de los fines propuestos, la Fundación se propone:

- Intervenir en funciones de mediación para la adopción internacional, teniendo siempre en cuenta el interés superior del niño y el respeto a sus derechos fundamentales.*
- Operar en dicha mediación obteniendo la habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional.*
- Colaborar con otras instituciones públicas y privadas, para evitar así, en la medida de lo posible, la sustracción, venta o tráfico de menores.*
- Establecer las estructuras organizativas que considere oportunas para la mejor consecución de sus fines.*
- Constituir servicios de asesoramiento en materia de protección de la infancia.*
- Promover estudios y publicaciones en materia de protección de la infancia.*

9A0434205

06/2008



Balms
Fundación para la infancia

C/Reconquista, 9 - entlo. C.P.: 36201
Telf.: +34 986 443 143
VIGO (PONTEVEDRA)
Fax: + 34 986 446 023
E-mail:
fundacion.infancia@balms.com

- Promover la constitución de casas y centros de adopción y acogida de menores desamparados.
- Promover o apoyar proyectos de ayuda al desarrollo siempre en relación con la infancia.
- Cualesquiera otras actividades que afecten o incidan en los fines estatutariamente establecidos.

3.- La Fundación actuará siempre procurando su independencia respecto de partidos políticos, poderes públicos y entidades privadas, aun cuando pueda colaborar con ellos para la consecución de sus fines."

2.- A continuación se entró a debatir sobre el segundo punto del orden del día, el Presidente informa que a los efectos de poder acogernos al régimen fiscal establecido en la Ley 49/2002, es importante el cumplimiento de los requisitos fijados en dicha Ley, en concreto, lo relativo a la finalidad que debe darse al patrimonio fundacional en el caso de disolución de la Fundación, el cual no puede repartirse entre los fundadores sino entre otras entidades no lucrativas que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002. Se debate sobre este punto, y tras las pertinentes explicaciones se adoptó el siguiente acuerdo que fue aprobado por el voto unánime de todos los miembros del patronato:

"Se acuerda modificar el artículo 33 de los estatutos con la finalidad de adaptar nuestra fundación a los preceptos de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos. El texto del referido artículo quedará redactado de la siguiente forma.

"Artículo 33. Extinción y liquidación.

- 1.- La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
- 2.- El acuerdo de disolución de la Fundación tendrá que ser adoptado por el Patronato, en sesión extraordinaria y especial convocada a los efectos, por mayoría de dos tercios de los asistentes siempre que, además, suponga la mayoría absoluta de sus miembros.
- 3.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 4.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos



Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

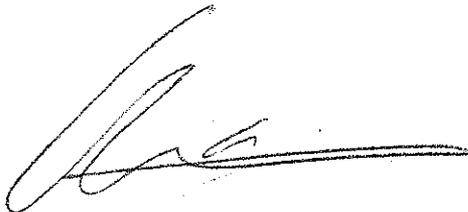
5.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el patronato."

3.- Por último, y como lógica consecuencia de ello, el presidente propuso que se le facultase expresamente para la elaboración de un texto refundido que contuviese las modificaciones establecidas. Tras los oportunos debates se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

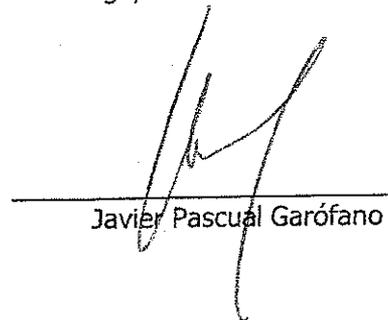
"Se faculta expresamente al presidente para elaborar un texto refundido de los estatutos con las modificaciones establecidas y a hacer cuantas actuaciones sean necesarias para obtener la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Xunta de Galicia."

Lo que certifico a los efectos de su presentación ante el protectorado.

En Vigo, a 20 de Julio de 2006.



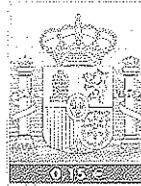
Vº. Bº Antonio Heredero



Javier Pascual Garófano

9A0434204

06/2008



C / Raconquista, 9 - entlo. C.P.: 36201
 Telf.: +34 986 443 143
 VIGO (PONTEVEDRA)
 Fax: + 34 986 446 023
 E-mail:
 fundacion.infancia@balms.com

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BALMS PARA LA INFANCIA

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

Denominación, fines, domicilio y ámbito territorial de actuación

Artículo 1. Constitución y denominación.

1.- Se constituye, al amparo de lo establecido en el artículo 34.1 de la Constitución Española, y en la Ley 7/1983, de 22 de junio, de régimen de Fundaciones de interés gallego, por tiempo indefinido, la Fundación denominada FUNDACIÓN BALMS PARA LA INFANCIA.

2.- La Fundación es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de sus fines.

3.- La Fundación gozará de personalidad jurídica propia y su régimen se regirá por la legislación que le sea aplicable, por lo establecido en los presentes Estatutos y por los acuerdos adoptados por sus Órganos de Gobierno.

Artículo 2. Duración.

La Fundación que se instituye tiene una duración ilimitada. No obstante, si en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y el artículo 33 de los Estatutos.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

1.- La Fundación tiene nacionalidad española.

2.- El domicilio social de la Fundación se fija en la ciudad de Vigo, en la calle Raconquista número 9, entresuelo.

3.- El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

4.- Los órganos colegiados de la Fundación pueden celebrar válidamente sesiones y reuniones en cualquier localidad de su ámbito territorial.



5.- La Fundación, para favorecer la realización de sus fines, podrá abrir delegaciones en cualquier punto del territorio nacional o extranjero.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

1.- El ámbito territorial de actuación se circunscribe principalmente al de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2.- En cuanto al personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas a las que se refiere el artículo 7 de estos Estatutos.

Artículo 5. Fines y actividades.

1.- Son fines de esta Fundación;

a) La promoción y protección de los intereses del menor, de acuerdo con lo previsto en la legislación española y los principios recogidos en el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional elaborado en La Haya el 29 de mayo de 1993 y demás normas internacionales aplicables.

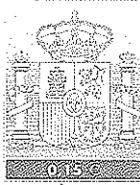
b) La realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo, según condición especificada en el artículo 32 de la Ley 23/1998 de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el desarrollo, y demás normas aplicables.

2.- Para la consecución de los fines propuestos, la Fundación se propone:

- Intervenir en funciones de mediación para la adopción internacional, teniendo siempre en cuenta el interés superior del niño y el respeto a sus derechos fundamentales.
- Operar en dicha mediación obteniendo la habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional.
- Colaborar con otras instituciones públicas y privadas, para evitar así, en la medida de lo posible, la sustracción, venta o tráfico de menores.
- Establecer las estructuras organizativas que considere oportunas para la mejor consecución de sus fines.
- Constituir servicios de asesoramiento en materia de protección de la infancia.
- Promover estudios y publicaciones en materia de protección de la infancia.

9A0434203

06/2008



Balms
Fundación para la Infancia

C /Reconquista, 9 - enfil. C.P.: 36201
Telf.: +34 986 443 143
VIGO (PONTEVEDRA)
Fax: + 34 986 446 023
E-mail:
fundacion.infancia@balms.com

- Promover la constitución de casas y centros de adopción y acogida de menores desamparados.
- Promover o apoyar proyectos de ayuda al desarrollo siempre en relación con la infancia.
- Cualesquiera otras actividades que afecten o incidan en los fines estatutariamente establecidos.

3.- La Fundación actuará siempre procurando su independencia respecto de partidos políticos, poderes públicos y entidades privadas, aun cuando pueda colaborar con ellos para la consecución de sus fines.”

TÍTULO II

De las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

Artículo 6. Destino de las rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, por lo menos, el ochenta por ciento de las rentas o cualquier otros ingresos netos que, después de la deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

2.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 7. Beneficiarios.

1.- Serán beneficiarios todos los menores que se encuentren en situación de desamparo y con necesidad de intervención de la Fundación.

2.- Igualmente serán beneficiarias todas aquellas personas o familias que requirieran la intervención de la Fundación para iniciar un procedimiento de adopción internacional, y sean consideradas idóneas por la Consellería competente en la materia, o por el organismo administrativo que corresponda, en el caso de tratarse de residentes en otras Comunidades Autónomas.

3.- La determinación de los beneficiarios será efectuada por el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación.



Título III ***Del Gobierno de la Fundación***

Artículo 8. El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejercerá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 9. Composición del Patronato.

1.- El Patronato estará compuesto por un número mínimo de tres miembros y un máximo de nueve.

2.- La presidencia de la Fundación la ostentará un representante designado por el Patronato de entre sus miembros por mayoría absoluta.

3.- Podrá existir un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otro impedimento. Al igual que el Presidente, será elegido por el Patronato de entre sus miembros, por mayoría absoluta.

4.- En el seno del Patronato se nombrará un Secretario, que será elegido por el Patronato de entre sus miembros, por mayoría absoluta.

5.- Los nombramientos de cargos se harán por un plazo de cinco años, siendo renovables por acuerdo del Patronato.

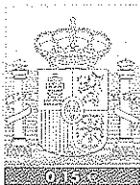
Artículo 10. Competencias del Patronato.

1.- El Patronato ejerce el gobierno y administración de la Fundación, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos. En especial velará por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

2.- Es titular exclusivo de todas las facultades que en Derecho sean precisas para el eficaz desarrollo de los fines fundacionales e interpretará los Estatutos, todo ello sin menoscabo de las atribuciones que le corresponden al Protectorado de la Fundación. En el ejercicio de sus funciones, el Patronato podrá llevar a efecto toda clase de actos y negocios jurídicos, sin más requisitos y formalidades que las establecidas en la Ley.

9A0434202

06/2008



C / Reconquista, 9 - entlo. C.P.: 36201
 Telf.: +34 986 443 143
 VIGO (PONTEVEDRA)
 Fax: + 34 986 446 023
 E-mail:
 fundacion.infancia@bolms.com

Artículo 11. Obligaciones del Patronato.

- 1.- En su actuación, el Patronato deberá ajustarse en lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.
- 2.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de éstos.
- 3.- El Patronato dará información suficiente de los fines y de las actividades de la Fundación para que sean conocidos por los eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 12. Reuniones y acuerdos del Patronato.

- 1.- El Patronato se reunirá necesariamente dos veces al año y cuando lo convoque el Presidente por su iniciativa o a petición al menos de un tercio de los Patronos.
- 2.- Los Patronos deberán ser notificados de la convocatoria al menos con diez días de antelación; por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. La notificación hará constar el lugar, día y hora de la reunión, con expresión del orden del día.
- 3.- La reunión será válida sin convocatoria previa si estando todos reunidos decidieran celebrar sesión de Patronato.
- 4.- Las reuniones del Patronato se entenderán válidamente constituidas cuando concurren a las mismas, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.
- 5.- El Presidente dirigirá las reuniones y señalará cuándo considera suficientemente discutida una cuestión para someterla a votación.
- 6.- El Secretario levantará acta de las reuniones, que deberá ser sucinta y aprobada y por todos los miembros presentes en éstas. El acta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 13. Régimen de acuerdos.

- 1.- Las votaciones serán a mano alzada, menos en los casos de elecciones, que serán secretas, o cuando así lo soliciten la mayoría de los miembros presentes.
- 2.- Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos en que la Ley de Régimen de Fundaciones de Interés



Gallego, el Reglamento que lo desarrolla, estos Estatutos y demás normas cualificadas exigen mayorías cualificadas. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente.

3.- Podrá hacerse delegación de voto siempre que se acredite documentalmente.

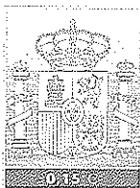
Artículo 14. El Presidente.

1.- Le corresponde ostentar al Presidente, órgano ejecutivo e impulsor, las siguientes funciones:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la Fundación.
- b) Representar legalmente a la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales.
- c) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir las decisiones propias, y las del Patronato
- d) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes y derechos, mediante el precio y condiciones que juzguen convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes, derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios y derechos, todo ello y en los términos establecidos en la legislación vigente.
- e) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- f) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias.
- g) Efectuar todos los pagos necesarios, y los gastos precisos para administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- h) Nombrar, designar y despedir al personal al servicio de la Fundación, estableciendo sus funciones y asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan, todo ello con sujeción a la normativa vigente.
- i) Convocar y presidir las sesiones del Patronato, dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y actividades de la Fundación y asegurar su normal funcionamiento.

9A0434201

06/2008



C /Reconquista, 9 - entlo. C.P.: 36201
 Telf.: +34 986 443 143
 VIGO (PONTEVEDRA)
 Fax: + 34 986 446 023
 E-mail:
 fundacion.infancia@balms.com

- j) Ejercer cuantas otras le correspondan conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, a estos Estatutos y normas que lo desarrollen, así como las demás de carácter ordinario precisas para el eficaz funcionamiento de la Fundación, así como aquellas que el Patronato en él pueda delegar.

Artículo 15. El Vicepresidente.

Le corresponde al Vicepresidente, si lo hubiere, realizar las funciones del Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en los supuestos en que así sea determinado por el Patronato.

Artículo 16. El Secretario.

1.- Son funciones del Secretario custodiar la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a la reunión del Patronato, expedir las certificaciones y los informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen.

2.- El Secretario, en el caso de no existir delegación expresa a un Vicepresidente, sustituye en sus funciones al Presidente en el caso de ausencia, enfermedad, vacante o impedimento de cualquier orden.

3.- En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad del Patronato.

Artículo 17. Los patronos.

1.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de aceptar expresamente el cargo. Esta aceptación podrá hacerse constar en el otorgamiento de la carta fundacional, en documento público independiente o en certificación del Patronato, con las firmas del Secretario y Presidente, haciéndose constar en el Registro de Fundaciones.

2.- Producida una vacante, en el plazo máximo de un mes, el Patronato designará una persona para ocupar aquella.

Artículo 18. Obligaciones y responsabilidades de los patronos.

1.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar los cargos con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de



conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2.- Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y pérdidas que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad los que se opusiesen expresamente al acuerdo determinante del daño o pérdida, o los que no participasen en su adopción.

Artículo 19. Carácter gratuito de los patronos.

El cargo de patrono es de confianza, honorífico y gratuito. No obstante, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de todos los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

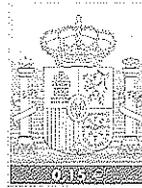
Artículo 20. Cese de los patronos.

1.- El cese de los patronos se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte, inhabilitación o incompatibilidad.
- b) Por incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento de organización y funcionamiento del protectorado de Fundaciones de interés gallego.
- c) Por ser condenado por sentencia firme como consecuencia del ejercicio de la acción fundacional de responsabilidad.
- d) Por dejar de desempeñar el cargo en razón del cual fueron designados, sin perjuicio de su sustitución por el nuevo titular del cargo.
- e) Por el transcurso del plazo, si fueron designados por tiempo determinado, sin perjuicio de su reelección.
- f) Por renuncia, la cual será efectiva desde el momento en que se le notifique formalmente al órgano de gobierno de la Fundación, y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.
- g) Por remoción acordada por los fundadores, por el órgano de gobierno de la Fundación con la mayoría a la que se refiere el artículo 13.3 del Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones de Interés Gallego, o por los tribunales, a instancia del Protectorado, una vez tramitado el expediente.

9A0434200

06/2008



C/Reconquista, 9 - entlo. C.P.: 36201
 Telf.: +34 986 443 143
 VIGO (PONTEVEDRA)
 Fax: + 34 986 446 023
 E-mail:
 fundacion.infancia@balms.com

2- Los ceses de los miembros del Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

TITULO IV

Del Patrimonio y del régimen económico

Artículo 21. Patrimonio fundacional.

- 1.- El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen su dotación inicial y por todos aquellos otros que, en lo sucesivo, se aporten con ese carácter.
- 2.- Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones. Los que sean susceptibles de inscripción, se inscribirán en los registros correspondientes.

Artículo 22. Composición del patrimonio.

- 1.- El patrimonio de la Fundación pueden ser integrados por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar, y serán destinados a los fines de la Fundación, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.
- 2.- El patrimonio estará integrado, aparte de la dotación inicial, por cualesquiera otros bienes y derechos susceptibles de valoración económica que adquiera la Fundación.

Artículo 23. La Financiación.

- 1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, de ser el caso, con aquellos otros procedentes de ayudas, subvenciones o donaciones que reciban de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
- 2.- La Fundación podrá percibir cantidades derivadas de actividades y servicios directamente prestados por ella a sus beneficiarios, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21.2 del Reglamento de organización y funcionamiento del protectorado de las fundaciones de interés gallego.



Artículo 24. Bases para la repercusión.

1.- Dado que la Fundación está exenta de todo fin lucrativo, sus prestaciones serán normalmente gratuitas. Sin embargo, en la medida que permita la legislación vigente en cada momento, y en base a los principios establecidos en la Ley 7/1983, modificada por la Ley 11/1991 y en el artículo 21.2 del Decreto 248/1992, si el Patronato lo estimase necesario y siempre que las actividades o servicios sean de interés general, y se obtenga la autorización del protectorado para iniciarlos, podrá repercutir a los solicitantes el coste de los servicios prestados, sin margen comercial de ninguna clase.

2.- A tal fin, en los procesos de adopción internacional podrán repercutirse a los solicitantes de adopción los gastos de tramitación de expedición, incluidos los honorarios profesionales, que no podrán exceder de lo establecido, legal o convencionalmente, en el territorio y para las actividades que vayan a desarrollar.

Artículo 25. Régimen financiero.

En la Gestión económico- financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. Será en todo caso necesario formular y llevar los siguientes libros y documentación:

- a) Inventario- balance.
- b) Memoria.
- c) Presupuestos y su liquidación.
- d) Libro diario.
- e) Libro de actas.

Artículo 26. Presupuesto.

1.- El Patronato confeccionará y aprobará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario dentro de los plazos legalmente establecidos y en él se recogerán los ingresos y gastos de esta naturaleza.

2.- Del mismo modo, elaborará y aprobará los presupuestos extraordinarios necesarios para las dotaciones económicas precisas y que no tengan cobertura en el presupuesto ordinario,

9A0434199

06/2008



C / Reconquista, 9 - entlo. C.P.: 36201
 Telf.: +34 986 443 143
 VIGO (PONTEVEDRA)
 Fax: + 34 986 446 023
 E-mail:
 fundacion.infancia@balms.com

3.- Los ingresos que por cualquier concepto obtenga la Fundación serán siempre aplicados al cumplimiento de los fines fundacionales, dentro de los límites legalmente establecidos.

Artículo 27. Memoria

Dentro de los plazos legalmente establecidos, se elaborarán y aprobarán la liquidación de los presupuestos y el balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una memoria de las actividades desarrolladas en dicho ejercicio y de su gestión económica, con las explicaciones suficientes en las que se aprecie el cumplimiento de los objetivos y fines fundacionales y la situación patrimonial de la Fundación.

Artículo 28. Inventario- balance.

Una vez concluya el ejercicio económico, el Patronato realizará un inventario-balance anual, en el que se refleje con claridad y exactitud cual es la situación patrimonial de la Fundación a la fecha de cierre del mismo.

Artículo 29. Actos dispositivos.

En cuanto se refiere a la enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación, y la aceptación y renuncia de herencias y legados, el Patronato tendrá las más amplias facultades, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 30. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural. El primer ejercicio económico comienza el día de la firma de la escritura fundacional.

TÍTULO V *De la modificación de los Estatutos*

Artículo 31. Requisitos y procedimiento.

1.- El Patronato puede promover la modificación de los Estatutos mediante acuerdo motivado de dos tercios de los miembros del que se compone, siempre que supongan mayoría absoluta del número de sus miembros, con exposición razonada y justificación de las causas determinantes, contenido de la modificación, textos de sustitución y, en su caso, estudio económico de viabilidad.



2.- La Modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, será aprobada por el Protectorado.

TÍTULO VI

De la fusión, extinción y liquidación de la Fundación

Artículo 32. Fusión.

1.- El Patronato podrá acordar la fusión con otras Fundaciones, siempre que resulte conveniente en el interés de la misma, o cuando la variación de las circunstancias lo aconsejen.

2.- La fusión se podrá acordar por el Patronato, por mayoría de dos tercios de los patronos.

Artículo 33. Extinción y liquidación.

1.- La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2.- El acuerdo de disolución de la Fundación tendrá que ser adoptado por el Patronato, en sesión extraordinaria y especial convocada a los efectos, por mayoría de dos tercios de los asistentes siempre que, además, suponga la mayoría absoluta de sus miembros.

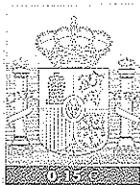
3.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

4.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

5.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el patronato.

9A0434198

06/2008



C/Reconquista, 9 - entlo. C.P.: 36201
Telf.: +34 986 443 143
VIGO (PONTEVEDRA)
Fax: + 34 986 446 023
E-mail:
fundacion.infancia@balms.com

CLÁUSULA ADICIONAL

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado le atribuye la legislación vigente, y muy especialmente en relación con las autorizaciones o limitaciones a las la Fundación expresamente se somete.





MJFR/bsn

Vista a solicitude de modificación de estatutos presentada pola Fundación Balms para la Infancia ao Protectorado da fundación e tendo en conta os seguintes

FEITOS

Primeiro.- A Fundación Balms para la Infancia, constituída mediante escritura pública o día 26 de xullo de 2002, foi clasificada como de interese benéfico social por Orde do 24 de outubro de 2002 (DOG nº 137 do 6 de novembro) e declarada de interese galego por Orde do 10 de decembro de 2002 (DOG nº 241 do 16 de decembro), e adscrita á Vicepresidencia da Igualdade e do Benestar por Orde de 14 de setembro de 2005 (DOG nº 188, do 29 de setembro).

O obxecto da Fundación é, segundo o artigo 5 dos estatutos, a promoción e protección dos intereses dos menores de acordo co previsto na lexislación española e nos principios recollidos no Convenio relativo á protección do neno e a cooperación en materia de adopción internacional elaborada na Haya o 29 de maio de 1993 e demais normas internacionais aplicables. Dentro deste amplo enunciado considérase, con carácter meramente enunciativo e non limitativo nin exhaustivo, como fins da fundación:

- intervir en funcións de mediación para a adopción internacional
- obter habilitación como entidade colaboradora de adopción internacional
- constituír servizos de asesoramento en materia de protección á infancia
- constitución de casa e centros de adopción e acollida de menores desamparados

Segundo.- En xuño de 2006 a Fundación Balms para la Infancia comunica ao Protectorado de fundacións da modificación dos artigos 5 e 33 dos seus estatutos, en virtude do acordo do Padroado adoptado por unanimidade na súa reunión do 5 de xuño de 2006, concretamente o artigo 5 coa finalidade de ampliar o obxecto para participar en actividades de cooperación internacional e o artigo 33 para os efectos de acollerese ao réxime fiscal establecido na Lei 49/2002.

A modificación, como xa se indicou afecta aos artigos 5 e 33 que quedarían redactados do seguinte xeito, unha vez efectuada a redacción ao requirimento do Protectorado:

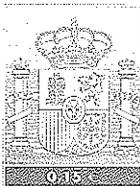
“Artículo 5.- Fines y actividades.

1.- Son fines de esta Fundación:

a) La promoción y protección de los intereses del menor, de acuerdo con lo previsto en la legislación española y los principios recogidos den el Convenio relativo a la protección del

9A0434197

06/2008



XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA
DA IGUALDADE E DO BENESTAR
 Secretaría Xeral e de Relacións Institucionais

Edificio Administrativo San Caetano
 15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA
 Teléfono 981 54 54 00

niño y a la cooperación en materia de adopción internacional elaborado en La Haya el 29 de mayo de 1993 y demás normas internacionales aplicables.

b) La realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo, según condición especificada en el artículo 32 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el desarrollo, y demás normas aplicables.

2.- Para la consecución de los fines propuestos, la Fundación se propone:

- Intervenir en funciones de mediación para la adopción internacional, teniendo siempre en cuenta el interés superior del niño y el respeto a sus derechos fundamentales.
- Operar en dicha mediación obteniendo la habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional.
- Colaborar con otras instituciones públicas y privadas, para evitar así, en la medida de lo posible, la sustracción, venta o tráfico de menores.
- Establecer las estructuras organizativas que considere oportunas para la mejor consecución de sus fines.
- Constituir servicios de asesoramiento en materia de protección de la infancia.
- Promover estudios y publicaciones en materia de protección de la infancia.
- Promover la constitución de casas y centros de adopción y acogida de menores desamparados.
- Promover o apoyar proyectos de ayuda al desarrollo siempre en relación con la infancia.
- Cualesquiera otras actividades que afecten o incidan en los fines estatutariamente establecidos.

3.- La Fundación actuará siempre procurando su independencia respecto de partidos políticos, poderes públicos y entidades privadas, aun cuando pueda colaborar con ellos para la consecución de sus fines."

"Artículo 33.- Extinción y liquidación.

- 1.- La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
- 2.- El acuerdo de disolución de la Fundación tendrá que ser adoptado por el Patronato, en sesión extraordinaria y especial convocada a los efectos, por mayoría de dos tercios de los asistentes siempre que, además, suponga la mayoría absoluta de sus miembros.
- 3.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 4.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los



efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de Régimen fiscal fde entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general

5.- *El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente eleido por el patronato.*"

Terceiro.- Unha vez informada favorablemente a modificación pola Asesoría Xurídica da Vicepresidencia da Igualdade e do Benestar, e en aplicación do disposto no artigo 32.4 a), b) e c) do Decreto 248/1992, elévase o expediente á Comisión de Secretarios Xerais que na súa reunión do día 4 de setembro de 2006 emite informe favorable.

FUNDAMENTOS XURÍDICOS

Primeiro.- A Vicepresidencia da Igualdade e do Benestar ten competencia para o coñecemento do asunto en virtude das funcións que como Protectorado da Fundación Remanso ven exercendo de conformidade coa Lei 7/1983, do 22 de xuño, de réxime de fundacións de interese galego, modificada pola Lei 11/1991, do 8 de novembro, o Decreto 248/1992, do 18 de xuño, polo que se aproba o Regulamento de organización e funcionamento do Protectorado das fundacións de interese galego, o Decreto 517/2005, do 6 de outubro, polo que se establece a estrutura orgánica deste departamento, a Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, modificada pola Lei 4/1999, do 13 de xuño, e a Orde do 19 de setembro de 2005 sobre delegación de competencias no Secretario Xeral e de Relacións Institucionais e noutros órganos.

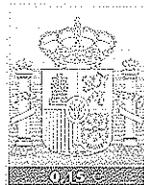
Segundo.- De conformidade co disposto no artigo 38 do Decreto 248/1992, do 18 de xuño, para a modificación dos estatutos dunha fundación é preciso que o seu contido non sexa contrario á vontade do fundador e aos fins fundacionais, a tramitación dun expediente e o acordo pola maioría cualificada do órgano de goberno da fundación e a aprobación do Protectorado.

Así mesmo, o artigo 10 da Lei 7/1983, do 22 de xuño, de réxime de fundacións de interese galego, dispón que as modificacións dos estatutos se deben inscribir obrigatoriamente no Rexistro de fundacións de interese galego da Xunta de Galicia cos mesmos requisitos que a carta fundacional, polo tanto deberá facerse, como esta, en escritura pública.

Así, á vista da documentación presentada e tendo en conta a normativa vixente

9A0434196

06/2008



XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA
 DA IGUALDADE E DO BENESTAR
 Secretaría Xeral e de Relacións Institucionais

Edificio Administrativo San Caetano
 15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA
 Teléfono 981 54 54 00

RESOLVO

Primeiro.- Aprobar a modificación dos artigos 5 e 33 dos estatutos da Fundación Balms para la Infancia, nos termos establecidos no feito segundo desta resolución. A modificación elevarase a escritura pública para a súa inscrición no Rexistro de Fundacións de Interese Galego.

Segundo.- Contra a presente resolución, que pon fin á vía administrativa, poderá interpoñer recurso de reposición ante este mesmo órgano, no prazo de un mes contado a partir do día seguinte ao da notificación desta resolución ou recurso contencioso-administrativo ante a Sala do contencioso-administrativo do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, no prazo de dous meses contado a partir do día seguinte ao da notificación desta resolución. En todo caso non se poderá interpoñer recurso contencioso-administrativo ata que sexa resolto expresamente ou se producira a desestimación presunta do recurso de reposición.

Terceiro.- Notifíquese á interesada e demais partes a presente resolución de acordo co disposto na Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídicos das administracións públicas e do procedemento administrativo común, modificada pola Lei 4/1999, do 13 de xaneiro.

Santiago de Compostela, 15 de setembro de 2006

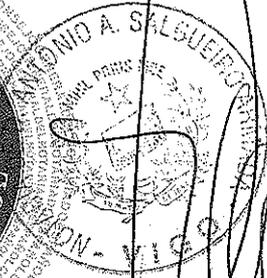
O Secretario Xeral e de Relacións Institucionais

(P.D. Orde do 19 de setembro de 2005)



A. Losada Trabada

Es SEGUNDA COPIA, de su original, con el que concuerda y donde la de-
jo anotada. La expido para la sociedad, sobre catorce folios de la serie 9A, nú-
meros 0434209 y los trece siguientes en orden decreciente. En Vigo, a trece de
marzo de dos mil nueve. Doy fe.-----



[Handwritten signature]